



Resolución Directoral

N° 448 -2018/VIVIENDA-OGA

Lima, 12 OCT. 2018

VISTOS:

La Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0517 recibido por la Supervisión de Obra el 12 de setiembre de 2018; la Carta N° 260-2018-CSCO/RL recibido por la entidad el 17 de setiembre de 2018; el Informe Técnico N° 004-2018/PNC/AC-OLMOS-GRP-I de fecha 20 de setiembre de 2018; el Informe N° 294-2018/PNC/P-NC-OLMOS de fecha 24 de setiembre de 2018; el Memorándum N° 2762-2018/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 24 de setiembre de 2018; el Informe N° 1728-2018-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 10 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, con fecha 29 de abril de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, en adelante la entidad, y el CONSORCIO NUEVO OLMOS, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, para la elaboración de los estudios definitivos y ejecución conjunta de dos (2) Proyectos, denominados: i) Proyecto de "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" y Proyecto de "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", en la nueva ciudad de Olmos, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, región Lambayeque, con Códigos SNIP N° 305175 y 291552, respectivamente, por el monto total de S/ 455,754,373.29 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Tres con 29/100 Soles), siendo el costo de ejecución de las obras de los referidos proyectos S/ 447,471,611.92 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Once con 92/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y modalidad de concurso oferta; en adelante el contrato de obra;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, conforme a la Cláusula Quinta del contrato de obra, corresponde aplicar el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, en adelante el Reglamento;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018; la entidad comunica la autorización para la suspensión de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de Vialidad Urbana" con Código SNIP N° 305175 hasta que la entidad comunique el reinicio de las actividades, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra;

Que, mediante Carta N° 747-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 20 de junio de 2018; la entidad comunica la autorización para el reinicio de los trabajos en el extremo del Proyecto de "Instalación de Servicios de Vialidad Urbana" con Código SNIP N° 305175 a partir del 25 de junio de 2018, en mérito a lo establecido en el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda: Variaciones Contractuales del Contrato de Obra y por el contenido de la Carta N° 427-2018-VIVIENDA/OGA-OACP recibida por la Supervisión de Obra el 12 de abril de 2018;

Que, mediante Carta N° 116-2018-CSCO/JSVU-PCSC de fecha 22 de junio de 2018, la Supervisión de Obra comunica al Contratista el reinicio de sus actividades de "vialidad urbana" a partir del 25 de junio de 2018; asimismo, le requiere presentar y adecuar el Calendario Acelerado de Obra Vigente de acuerdo a la fecha del reinicio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA de fecha 23 de julio de 2018, la entidad declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, presentada por el contratista al Contrato de Obra, por un plazo de noventa y tres (93) días calendario por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175;

Que, la citada Resolución Directoral precisó en su artículo 3 que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala en su parte final que *"En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras"* y el numeral 20.4 de la Cláusula Vigésima del Contrato de Obra señala que *"(...) la Entidad podrá ordenar a EL CONTRATISTA la suspensión de los trabajos, hasta por un plazo máximo de dos (2) meses, sin derecho a reclamar pago alguno por mantenimiento de las obras en este periodo. (...)";* con lo cual no corresponde reconocer concepto alguno por mantenimiento de obras; y que la naturaleza jurídica de la suspensión, aceptada por las partes al momento de suscribir el contrato de obra, no da derecho a ampliación de plazo, pues dicho periodo se queda intacto y se reactiva con el reinicio, es decir el contratista no pierde dicho periodo; consecuentemente no corresponde el reconocimiento de gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;





Resolución Directoral

Que, no obstante, mediante la Carta N° CNO-CG-CNO.CSCO-0517 recibido por la Supervisión de Obra el 12 de setiembre de 2018; el Residente de Obra presenta la solicitud de pago de mayores gastos generales acreditados por el periodo de suspensión del componente vialidad urbana, desde el 13 de abril al 24 de junio de 2018, al amparo del numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, la Opinión N° 131-2018/DTN y al no haber impedimento legal para el pago correspondiente de los mayores gastos generales por la suma de S/ 925,818.01 (Novecientos veinticinco mil ochocientos dieciocho con 01/100 Soles);

Que, mediante la Carta N° 260-2018-CSCO/RL recibido por la entidad el 17 de setiembre de 2018; el Representante Legal de la Supervisión de Obra, remite la Carta N°302-2018-OL/CSCO-GGS del Gerente General de Supervisión, que a su vez adjunta la Carta N° 0164-2018-CSCO/JSVU-PCSC del Jefe de Supervisión y la Carta N° 001-2018-L.F.CH.A./MGGV/C.S.C.O. del Especialista en Programación de Obras, Valorizaciones y Liquidaciones, quienes luego de la revisión respectiva concluyen que dada la precisión contenida en el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA no procede el reconocimiento de mayores gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión, debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio Contrato de Obra;

Que, mediante el Memorándum N° 2762-2018/VIVIENDA/VMVU/PNC de fecha 24 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades remite el Informe N° 294-2018/PNC/P-NC-OLMOS y el Informe Técnico N° 004-2018/PNC/AC-OLMOS-GRP-I, que señalan que el contratista enmarca su solicitud en el artículo 200 del Reglamento referido a las causales de ampliación de plazo, el cual no guarda relación y no es aplicable a su solicitud; asimismo, hace referencia a la Opinión N° 131-2018/DTN que está referida a la aplicación de la Ley N° 30225 y su reglamento y modificatorias; por lo que no es aplicable a las situaciones que se desprendan del Contrato de Obra, el cual se rige por la Ley y el Reglamento detallados en el tercer considerando; y tomando en cuenta el décimo quinto considerando de la Resolución Directoral N° 316-2018-VIVIENDA-OGA, no procede reconocimiento alguno de mayores gastos generales de ningún tipo, debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;

Que, mediante Informe N° 1728-2018-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 10 de octubre de 2018, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, luego de la revisión correspondiente y guardando coherencia con la opinión del área usuaria, concluye y recomienda declarar improcedente el reconocimiento de los mayores gastos generales solicitados por el contratista;

Que, el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala: "Adicionalmente, la Supervisión, previa autorización de VIVIENDA, podrá ordenar por escrito a EL CONTRATISTA la suspensión o intervención parcial o total de la obras (artículos 205 y 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), cuando a su criterio sea necesario para la correcta ejecución de los trabajos, por cualquier de las siguientes razones: condiciones meteorológicas o de





Resolución Directoral

otra naturaleza que afecten la seguridad o calidad de la obra, ejecución de trabajos defectuosos o no autorizados, negligencia de EL CONTRATISTA, atrasos en la ejecución de la obra, alguna otras causa prevista en las Bases o en este Contrato. El tiempo que los trabajos permanezcan suspendidos será añadido a los plazos previstos en este Contrato para la ejecución de los PROYECTOS, solo si la causa que origina la medida no es culpa de EL CONTRATISTA. **En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras**, (Subrayado y énfasis son agregados);

Que, del marco contractual se desprende que el numeral 12.5 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Obra señala en su parte final que "En ningún caso corresponderá pago alguno a EL CONTRATISTA por el mantenimiento de las obras"; con lo cual no corresponde reconocer concepto alguno por mantenimiento de obras; y que la naturaleza jurídica de la suspensión, aceptada por las partes al momento de suscribir el contrato de obra, **no da derecho a ampliación de plazo**, pues dicho periodo se queda intacto y se reactiva con el reinicio, es decir el contratista no pierde dicho periodo; por lo que **no corresponde el reconocimiento de gastos generales de ningún tipo por el periodo de suspensión** debido a que no está establecido en la normativa aplicable ni en el propio contrato de obra;

Que, una modificación del plazo contractual tiene efectos, según lo previsto en el artículo 202, 203 y 204 del Reglamento, siendo uno de ellos el pago de mayores gastos generales, pero cuyo antecedente sine qua non es el otorgamiento de una ampliación de plazo por configuración de alguna causal y siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 200 y 201 del Reglamento; supuesto que, en el caso concreto, no se ha dado, pues lo que se generó de manera fáctica y contractual fue una suspensión, cuya naturaleza es distinta a la de una ampliación de plazo y por tanto también sus efectos;

Que, igualmente es de señalar que en la administración pública, los actores se rigen por el principio de legalidad, de manera que su actuación está sujeta a lo estrictamente establecido en la Ley, pues no gozan de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción que tienen los particulares, dado que solo pueden hacer aquello para lo cual están facultados en forma expresa; en consecuencia, al no estar, lo requerido por el contratista, previsto en la Ley o el Reglamento y mucho menos en el contrato, dicha petición no es atendible;

Que, por su parte el artículo 204 del Reglamento desarrolla el procedimiento para la tramitación de los mayores gastos generales señalando: "Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una valorización de mayores gastos generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguientes de recibida la mencionada valorización lo elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para la revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir





Resolución Directoral

del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor"; del cual se desprende que el pronunciamiento de la entidad debe ser emitido en el plazo de treinta (30) días para cancelar o en su defecto pronunciarse;

Que, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA y modificatoria, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de "revisar y aprobar el pago de mayores gastos generales";

Con el visto del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, aplicables por ultractividad, y la Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de mayores gastos generales variables, solicitados por el contratista, Consorcio Nuevo Olmos, por el periodo de suspensión desde el 13 de abril al 24 de junio de 2018, en el extremo referido al Proyecto de Inversión "Instalación de los Servicios de Vialidad Urbana" en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos – provincia de Lambayeque – región Lambayeque, Código SNIP N° 305175 del Contrato de Obra N° 02-2016-VIVIENDA-PNC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Licitación Pública Internacional N° 2401-2015/PEOC/15/96128/2401.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Nuevo Olmos, al Consorcio Supervisor Nueva Ciudad de Olmos, así como al Programa Nuestras Ciudades, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.vivienda.gob.pe.

Regístrese y comuníquese


DURICH WHITEMBURY TALLEDO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

